Gobierno Regional HUÁNUCO para el mundo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral Regional
Nº 02465 -2024-GRH/DRE

Huánuco, 02 JUL 2024

VISTOS:

El documento N° **04835471** y Expediente N° **02940242** y demás documentos que se adjuntan en un total de veintiséis (26) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Mediante la **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 003502 de fecha 12 de abril de 2024**, la Unidad de Gestión Educativa Local de **Huánuco,** resuelve: *"**ARTÍCULO PRIMERO. - ESTÉSE A LO RESUELTO** con la Resolución Directoral N° 003276-2020, emitida por la UGEL Huánuco de fecha 23 de noviembre de 2020, la solicitud presentada por el administrado **Teofilo ISLA CABRERA**, por el cual peticiona pago por Reintegro de la bonificación especial mensual por desempeño de cargo y por preparación de documentos dispuesto en el Decreto Legislativo N° 608-90 la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, por los fundamentos expuesto en el rubro Análisis del presente informe. **(...)";* **la misma que le fue notificado el 15 de abril del año 2024.**

Contra la precitada Resolución Directoral materia de la controversia**, el recurrente**, con fecha **20 de mayo de 2024**, interponen Recurso Administrativo de Apelación, a fin de que el Superior Jerárquico, de acuerdo a su criterio se sirva revocar la apelada en todos sus extremos y reformándola declare fundada la pretensión sub materia o en su defecto declare la Nulidad de la Resolución materia de grado.

De la Apelación

Conforme lo establece el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley Nº 27444), *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

Del dispositivo legal acotado, fluye que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

De los plazos para recurrir en el TUO de la Ley N° 27444

Por su parte, el numeral 218.2 del artículo 218° del acotado cuerpo normativo señala que: *"218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, plazo que debe contabilizarse desde el día siguiente de notificado el acto que es objeto de impugnación, conforme a lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 - Inicio de cómputo de plazos del TUO de la Ley N° 27444.

En el presente caso, de la revisión del **Cuaderno de Cargo de Notificación,** que obra en el expediente administrativo remitido por la **UGEL Huánuco**, se aprecia que la **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 003502 de fecha 12 de abril de 2024, fue notificado** al impugnante don **Teofilo ISLA CABRERA**, **el 15 de abril del 2024;** de manera que el plazo para los efectos de la impugnación venció indefectiblemente el **07 de mayo de 2024.**

Al respecto se advierte que, don **Teofilo ISLA CABRERA,** interpuso su recurso administrativo de Apelación el **20 de mayo de 2024**, esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; precisándose que de acuerdo al artículo 222° de la mencionada Ley, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Tal como se ha precisado, de acuerdo a los alcances del TUO de la Ley N° 27444, un acto administrativo consentido, es aquella que se presume la aceptación de su contenido por el destinatario al no haber sido impugnado en los plazos legalmente establecidos por la norma administrativa; por lo tanto, un acto administrativo es firme cuando ya no cabe ningún tipo de recurso contra el mismo en sede administrativa, sino corresponde recurrir a la vía judicial conforme a las exigencia del proceso contencioso administrativo.

En consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 y al artículo 222° del mismo cuerpo normativo, el presente recurso deviene en **improcedente**, puesto que fue presentado en forma extemporánea, quedando firme el citado acto administrativo.

Que, de la opinión vertida en el **Informe Nº 677-2024-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ de fecha 26 de junio de 2024**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución, es necesario declarar **IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por** don **Teofilo ISLA CABRERA.**

Que, estando a lo opinado por la Oficia de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.

De conformidad con la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR.

02465

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **Teofilo ISLA CABRERA** contra los alcances **de la Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 003502 de fecha 12 de abril de 2024,** emitido por la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**; por haberse presentado en forma extemporánea dicho recurso; en consecuencia, subsistente la citada resolución. **MOTIVO:** por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a **la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**, al Órgano de Control Institucional, **al interesado** don **Teofilo ISLA CABRERA** y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mg. Willam Eleazar INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
YHR/DOAJ
AIQR/Abg. II
Fecha: 26/06/2024